dia, se repetirá el de los costados por la tropa del centro y retaguardia.

Art. 209. La comun regla para la escolta será la de dividir el oficial que la mande su fuerza por tercios, vanguardias, centro y retaguardia; pero segun el caso y circunstancias podrá variarla como responsable de la resulta. En caso de ser atacado y de no hallar parage ventajoso en que refugiarse ó de no tener tiempo para ello, solo le quedan que tomar dos partidos: el uno es juntar su tropa y marchar intrepidamente sobre el enemigo; el otro, formar su carro ó cargas en cuadro ó círculo y hacer allí la mas vigorosa defensa, manteniéndose en la mejor situacion con una reserva de ella para acudir á donde fuere necesario.

Art. 210. Si conteniendo al enemigo sin esperanza de continuar su marcha por la direccion que llevase, pudiese el convoy tomar otro rumbo que lo salve, lo refleccionará quien lo mande, en inteligencia de que su tropa ha de oponerse y mantenerse hasta asegurar su cumplimiento.

El Consejo de Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Presidente de la República, en virtud de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el segundo párrafo del primer miembro del art. 102 de la Constitucion, ordena la publicacion y ejecucion de la antecedente Ordenanza militar, la que será impresa y circulada en toda la estension de la República Dominicana.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de República, a los doce dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, año 3º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Ministro de Guerra y Marina.—Jimenes.

Núm. 90.—ORDENANZAS para arreglar el servicio en las plazas y cuarteles, que comprenden igualmente los honores militares para los ejércitos de la República Dominicana.

TITULO PRIMERO.

De las atribuciones de los Comandantes de armas.

Art. 1º. Los Comandantes de armas vigilarán y harán contener las tropas en el mejor órden, aséo, disciplina, actividad en el servicio y la mas estricta subordinacion; harán observar y que se cumpla la policía interior en los cuarteles, puestos de guardia y

regimientos; cuidarán de que las tropas bajo su mando hagan ejercicios con puntualidad; velarán estrictamente que el servicio de las plazas sea ejecutado con la misma actividad en tiempo de paz que en el de guerra.

Art. 2º. Los Comandantes de armas no podrán injerirse ni mezclarse de manera alguna en los derechos que le corresponden á la justicia ordinaria, solo sí estarán prontos á prestar auxilio á los jueces del lugar cuando sean legalmente requeridos, reservándose siempre los casos de traicion ú otros que puedan turbar la tranquilidad pública, en los cuales podrán arrestar, perseguir y enviar á quien de derecho fuere los motores ó causantes.

Art. 3º. Los Comandantes de armas vigilarán sobre los hospitales y cárceles militares, arsenales, parques de artillería, almacenes de pólvora, fortificaciones, visitándolas á lo ménos una vez por mes; visitará igualmente ó hará visitar los puestos de guardia, una vez por dia á lo ménos, para velar á su conservacion. No podrán mudar las guarniciones establecidas, sino en virtud de una órden por escrito del Ministro de Guerra.

Art. 4º. Los Comandantes de armas corresponden directamente con el Gefe Superior Político, á quien darán parte semanalmente de todo lo ocurrido en la comandancia de los puestos de guardias, detallando los lugares, el número de hombres que contiene cada una, y el cuerpo á que pertenecen; y todos los dias primero de cada mes, de la fuerza efectiva de que se compone la guarnicion, no pudiendo alterar ni disminuir ésta voluntariamente, sin órden espresa del Gobierno, á ménos de un acontecimiento imprevisto en que se comprometa la seguridad y honor de las armas, y en este caso darán parte inmediatamente á dichas autoridades con espresion de las causas, y ésta comunicará al Ministro de la Guerra inmediatamente todos los detalles que haya recibido de los Comandantes de armas.

Art. 5º. Los Comandantes de armas pasarán las revistas de sueldo, racion y vestuario &., conforme á las órdenes é instrucciones tenga del Ministro de Guerra, acompañado del comisario ordenador ó delegados, cuyas hojas serán firmadas por los respectivos habilitados, gefes de cuerpos, registradas y visadas por los Comandantes de armas; y en la de sueldo archivará una lista nominativa de los dobles que acompañen la hoja de sueldo, lo mismo que la de racion, las que estarán firmadas de los sargentos 1º. y capitanes de compañías, con certificacion del habilitado y gefe de cuerpos, siendo personalmente responsables los Comandantes de armas de toda infraccion.

Art. 6º. Los Comandantes de armas, en virtud de las órdenes que reciban del Ministro de Guerra, librarán el itinerario á las tropas é individuos del ejército, espresando en él hasta cuando está racionado y pagado en sueldo, sin cuyo requisito no firmará hoja de racion de ningun militar en comision, guarnicion &.; y se practicará lo mismo siempre que haya de pasar un militar de una Comandancia á otra, pesando sobre los Comandantes de armas la inexactitud de su certificado.

Art. 7º. Están subordinados á los Comandantes de armas, todos los oficiales de cualquiera graduacion que se encuentren en la Comandancia de su mando, afectos á la guarnicion ó encargados de algun servicio militar, y no podrán pasar de una Comandancia á otra sin conocimiento del Comandante de armas.

Art. 8º. Los Comandantes de armas llevarán los registros siguientes:

1º. En el que asentarán todas las órdenes de pago que autoricen de salidas en numerario, por órden numérico, de fechas y de capítulos.

2º. Las órdenes de entradas y salidas del arsenal y almacenes bajo su inspeccion, designando para donde se efectúan las salidas; y al fin de cada mes el director del arsenal remitirá un estado de los movimientos al Comandante de armas y éste al Ministro de Guerra y Marina despues de haberlo visado.

3º. Los pedimentos de provisiones y efectos para las necesidades del ejército, y que estén previstos por la ley de presupuesto.

4º. Los pedimentos de alimentos y otros gastos de los hospitales militares.

5º. Donde anotarán los permisos militares, detallando término, fecha, número &c., los que no podrán autorizar por mas de un mes.

6º. Al fin de cada año económico los Comandantes de armas remitirán á la Secretaría de Guerra y Marina dichos registros, certificados y visados por ellos.

Art. 9º. Los Comandantes de armas serán sustituidos, en casos imprevistos por el oficial de mayor graduacion y pericia militar, dando parte éste al Ministro de Guerra para que á la mayor brevedad se disponga lo que se juzgue conveniente.

Art. 10. El Comandante de armas distribuirá el servicio á los oficiales del estado mayor de la Comandancia de armas con la mayor equidad, para que no gravite en uno mas que en otros y puedan cumplir con toda exactitud.

Art. 11. El oficial de servicio se presentará todas las ma-

ñanas a la Comandancia de armas para informar de todo lo ocurrido en la noche.

Art. 12. Los Comandantes de armas ejecutarán y harán ejecutar con la mayor exactitud todo lo prescrito por la presente ordenanza, y no podrán ausentarse de la Comandancia de su mando sin permiso por escrito del Gobierno por la via competente.

TITULO SEGUNDO.

De la llegada de las tropas a las plazas, y del establecimiento en los cuarteles.

Art. 13. Cuando un regimiento ó tropa deba llegar á una plaza para tomar guarnicion ó transitar por ella, un ayudante mayor, designado por el coronel ó comandante de la tropa, adelantará su entrada para prevenirlo al Comandante de armas y presentarle su itinerario, de quien tomará sus órdenes, trasmitiéndolas a su gefe incontinentemente.

Art. 14. Cuando el regimiento ó tropa se encuentre cerca de la entrada de la ciudad ó poblacion, el oficial de la Comandancia de servicio ó un oficial designado por el Comandante de armas, irá a encontrarla del lado fuera del rastrillo ó recinto para conducirla á la plaza de armas.

Art. 15. La tropa marchará en el mas grande órden, los oficiales deberán estar a pié, a excepcion del coronel y gefes de batallon, que podrán entrar á caballo hasta formar en batalla, las armas en la mano, los tambores tocarán marcha ó paso redoblado, y los soldados echarán al hombro armas; y llegadas á la plaza de armas formarán en batalla, é inmediatamente el oficial de la Comandancia ó el que ejerza sus funciones pasará á prevenir al Comandante de armas, quien estará obligado á presentarse en dicha plaza.

Art. 16. Despues de llegado el Comandante de armas y rendídole los honores de costumbre, hará éste tocar bando y publicar á la cabeza de dicha tropa la prohibicion, bajo pena de ordenanza, de todo aquello que juzgue necesario relativamente á las circunstancias, servicio y mantenimiento del buen órden y tranquilidad, haciendo pesar la responsabilidad de la falta de ejecucion en el coronel ó gefe del cuerpo.

Art. 17. Publicado que sea el bando, ordenará que el regimiento ó tropa marche al cuartel que le haya sido designado, des-

filando por compañías ó mitades delante del Comandante de armas en direccion á su destino, haciendo depositar las banderas en el alojamiento del coronel; cuyo guardia será montada por un sargento ó cabo y cuatro soldados.

Art. 18. Si es indispensable que la tropa se halle en la necesidad de entrar de servicio, el coronel hará nombrar las guardias en virtud de la órden que reciba del Comandante de armas, y el cuerpo de oficiales deberá ir á cumplimentar á las autoridades militares del lugar.

Art. 19. El habilitado, al momento de su llegada, entregará al Comandante de armas un estado exacto de la fuerza efectiva de dicho regimiento ó tropa, compañía por compañía, con el número, el nombre y los grados de los oficiales presentes y ausentes, especificando las causas de éstos, el que deberá ser firmado por el coronel ó gefe del cuerpo, de cuyo estado le será enviado copia por el Comandante de armas al Ministro de Guerra.

TITULO TERCERO.

Del servicio de las tropas en las plazas.

Art. 20. Las tropas harán la guardia de dia y de noche en las plazas, cuarteles y puestos donde sean destinadas, las que serán distribuidas y nombradas por turno por el Comandante de armas, conforme á las que tenga del Gobierno, proveyendo ademas la de policía de su cuartel y banderas.

Art. 21. En caso de conmocion interior, de proximidad del enemigo ó sitio de una plaza, el Cmonadante de armas arreglará el servicio, ordenará y dispondrá de las tropas de su guarnicion como lo juzgue mas a propósito para la defensa y seguridad de la plaza.

Art. 22. En tiempo de paz, la guardia será arreglada todos los dias primeros de cada mes, sobre el número efectivo de los soldados en estado de hacer servicio, y relativamente al número de centinelas que sean absolutamente necesarias para la seguridad de la plaza, el sostenimiento y buen órden.

Art. 23. Los Comandantes de armas no permitirán jamas que un soldado haga mas de dos horas de centinela á la vez, y para este efecto se contarán ordinariamente sobre el pié de cuatro hombres para cada centinela y en los casos indispensables el de tres.

Art. 24. Cada batallon proveerá para la guardia el núme-

ro de oficiales, sargentos, cabos y soldados que será fijado por el Comandante de armas, relativamente al número efectivo de hombres de la guarnicion.

Art. 25. El servicio de la caballería será de dos maneras: a pié ó á caballo; será igualmente relativo al número efectivo de dragones de la guarnicion; la guardia de la caballería será apostada en la plaza de armas para trasportarse con mas celeridad á cualquiera punto que sea necesario; independiente de este servicio hará los destacamentos á que fuese nombrada.

Art. 26. Cuando sea necesario de trasportar y mover piezas de artillería y municiones de guerra de una plaza, y que no haya el número suficiente de artilleros para este efecto, se nombrará el número necesario de soldados en virtud de la representacion hecha por el comandante de artillería; estos soldados serán mandados por los sargentos de fagina, los que les harán ejecutar todo lo que el comandante de artillería les ordenare.

Art. 27. En cada cuerpo de guardia se establecerán unas tablillas, en que deberán estar inscritas las obligaciones y deberes de la guardia y el órden que deberán observar, firmada por el Comandante de armas.

TITULO CUARTO.

Del órden que se debe observar en las plazas y regimientos para nombrar el servicio.

Art. 28. El ejército tendrá seis especies de servicio: guarniciones, guardias en los puestos interiores y esteriores de las plazas, faginas, rondas, destacamentos á bordo de los buques de guerra y piquetes para las procesiones.

Art. 29. A este efecto, todos los regimientos que se encuentren en la misma plaza proveerán igual y alternativamente á los diferentes servicios, á proporcion de la fuerza de los regimientos y de la guarnicion.

Art. 30. Los Comandantes de armas nombrarán el servicio ordinario la víspera de su turno, quien tendrá para el efecto las listas nominales del servicio tal como haya sido rreglado el 1º. del mes, á fin de que cada regimiento provea con puntual legalidad y la proporcion prescrita por el art. que sigue:

Art. 31. Los oficiales, sargentos, cabos y soldados serán nombrados por el ayudante mayor de cada cuerpo, segun el estado que hayan recibido del Comandante de armas, y luego que los

oficiales estén nombrados, el oficial de estado mayor de la Comandancia de semana formará un círculo y á cada uno ó ya sea por suerte le entregará un billete doblado y cerrado, que contendrá el nombre del puesto de su guardia ó destino de servicio, los que serán inscritos en un registro que hará llevar el Comandante de armas á medida que sean distribuidos.

Art. 32. Cuando el Comandante de armas juzgue a propósito emplear los oficiales superiores para la visita de los puestos, este servicio rolará entre todos.

Art. 33. El servicio será nombrado, empezando siempre por la cabeza del regimiento ó cuerpo y nunca por la cola, á fin de que el servicio sea nombrado en la forma prescrita; los ayudantes mayores conservarán muy escrupulosamente las listas de todos los diferentes servicios, y las manifestaciones a su llegada a la plaza al Comandante de armas.

Art. 34. Ningun oficial podrá ser nombrado dos veces para el mismo turno de servicio, sin que todos hayan alternado, los que no podrán cambiar entre sí sus turnos á ménos de un caso estraordinario, el que será apreciado por el Comandante de armas; y los que hayan sido nombrados y se encontraren enfermos lo harán prevenir al ayudante mayor de su batallon, para que éste pueda nombrar otro en su lugar.

Art. 35. El ayudante mayor nombrará en todas las compañías de su batallon el número de oficiales, sargentos, cabos y soldados necesarios para los diferentes servicios que hayan sido designados por el Comandante de armas. A este efecto harán que los sargentos primeros conserven la lista nominal para que todo el batallon y compañías contribuyan igualmente al servicio de la plaza.

Art . 36. Los sargentos, cabos y soldados serán nombrados por la derecha y por la izquierda, segun las compañías á que pertenecen, á fin de que las guardias o destacamentos sean siempre compuestos de antiguos y modernos.

Art. 37. Todo sargento, cabo ó soldado que despues de haber salido del hospital no parezca perfectamente restablecido, no será nombrado para ningun servicio.

TITULO QUINTO.

De la asamblea, inspeccion, parada general y la de guardias.

Art. 38. Todos los domingos se tocará la asamblea como si-

gue del 1º. de Abril al 30 de Setiembre, á las tres de la mañana, y la parada tendrá lugar á las seis; y del 1º. de Octubre al último de Marzo, á las cuatro y la parada á las siete, concurriendo ántes de la parada á oir la misa en cuerpo.

Art. 39. El tambor mayor de cada regimiento reunirá su batería, la inspeccionará media hora antes de la indicada en el artículo precedente, empezará á tocar la asamblea en la plaza de armas y continuará hasta su cuartel.

Art. 40. Ningun oficial, sargento ó cabo podrá pretender otro puesto que aquel que le yaha tocado. Los destacamentos que cada regimiento deba proveer para las guardias, serán reunidos y revistados en sus cuarteles y conducidos en seguridad á la reunion general de todas las guardias, sobre la plaza de armas ó lugar que se les indique, en el que deberá encontrarse el oficial de estado mayor de la Comandancia de semana para recibir los destacamentos de los diferentes regimientos.

Art. 41. Cuando los destacamentos de cada regimiento lleguen á la reunion general de la asamblea de las guardias se formarán en batalla, el oficial de la Comandancia verificará si cada regimiento ha provisto el número de oficiales, sargentos, cabos y soldados que le ha sido fijado; si se encontraren destacamentos de caballería sea á pié ó montado, se colocará á la izquierda de la infantería.

Art. 42. Cuando los destacamentos estén reunidos, el Comandante de armas ordenará redoble á los tambores: á esta señal tomarán la línea de batalla en el órden numérico, en cuyo estado se nombrarán las guardias, haciendo tomar distancia de filas á retaguardia.

Art. 43. El Comandante de armas revistará las guardias, si no las encuentra en todo exacto castigará á quien hubiere faltado; concluida esta inspeccion ordenará desfilar á sus puestos respectivos, para cuyo efecto mandará tocar redoble y hará los mandos necesarios.

Art. 44. La banda de tambores y músicos que hayan acompañado los destacamentos de sus regimientos á la plaza de armas ó lugar que se les indique, no se retirarán sino despues que las guardias hayan desfilado; los tambores de guardia se incorporarán y marcharán á la derecha de la suya.

Art. 45. En conformidad á lo que está prescrito por la ordenanza que arregla el ejército, los oficiales y sargentos no se quitarán sus sombreros ó morriones al desfilar por delante de la

persona a quien se le rindan los honores; y solo inclinarán la cabeza y fijarán la vista sobre ella.

Art. 46. Las guardias en su tránsito echarán armas al brazo y marcharán al paso redoblado; los oficiales, sargentos y cabos que las conduzcan harán observar el mayor silencio y completo órden, los oficiales superiores de los cuerpos vijilarán particularmente á que los oficiales, sargentos y cabos de su regimiento no se descuiden jamas en este cumplimiento.

Art. 47. Cuando un oficial de la Comandancia vea que algun oficial, sargento ó cabo conduce su tropa en desórden, dará parte inmediatamente al Comandante de armas, el que lo hará castigar severamente.

TITULO SESTO.

Del servicio de las guardias en sus puestos.

Art. 48. Cuando la guardia entrante se aproximare al puesto que ella deba relevar, el oficial, sargento ó cabo que la mandare, la hará poner al hombro armas, y ordenará al tambor si lo hay que toque marcha.

Art. 49. Los oficiales, sargentos ó cabos que mandaren la guardia saliente, la hará poner sobre las armas, formada de manera que deje sobre la izquireda el terreno necesario para que la entrante pueda hacerlo; el tambor si lo hay tocará marcha.

Art. 50. Las guardias de infantería que no sean compuestas sino de ocho hombres se pondrán en una hilera, y de doce arriba se formarán en dos filas.

Art. 51. Todo oficial comandante de un puesto se colocará siempre en el centro de la guardia a dos pasos de la primero fila; los sargentos o cabos comandantes de puesto lo harán sobre el flanco derecho, y si hay tambor, su lugar será la derecha.

Art. 52. Si las guardias deben formarse en una hilera, y el terreno no permite á la entrante hacerlo á su izquierda, ésta se colocará al frente del cuerpo de guardia haciéndole frente a la entrada á alguna distancia.

Art. 53. Todo comandante, sea del grado que fuere, mudará y se dejará mudar del puesto que cubriese, bien sea de mayor, igual ó inferior graduacion el que para ello fuere destinado; pues tanto en guarnicion como en cuartel y campaña, está ésta á disposicion ó arbitrio del que manda, y nunca en su respectivo caso podrán ni unos ni otros repugnarlos.

Art. 54. Mudadas ya las centinelas y reincorporadas en su guardia las salientes, bajo las reglas esplicadas en las obligaciones del cabo y soldado, dará el comandante de ésta la voz para formarla en hilera, y al instante emprenderá su marcha; el de la entrante se mantendrá firme hasta que haya perdido de vista la saliente, en cuyo caso hará arrimar las armas á los armeros con las voces que previene el suplemento, y dará á su guardia las órdenes de la plaza y las generales de una centinela.

Art. 55. El comandante estará con la decencia que corresponde á su carácter, y no se quitará el vestido ni podrá ausentarse mas de dos veces en el dia de su puesto, siéndole prohibido el hacerlo de noche ni permitirá lo haga ninguno de sus subalternos; pues será responsable y mortificado con veinte y cuatro horas de arresto por sola la separacion de un soldado: cualquiera falta es grave en la exactitud militar.

Art. 56. Toda guardia debe auxiliar á la justicia ordinaria y arrestar por sí los quimeristas y malhechores; enviará patrullas de noche á sus cercanías si tuviere fuerzas y aun de dia si hubiere motivos; pondrá preso á cualquier soldado que se hallare fuera de su puesto en horas no permitidas; y de todo dará parte á la Comandancia de armas con espresion.

Art. 57. En caso de que tocasen á fuego pondrá su tropa sobre las armas y dará parte á la Comandancia de armas, y lo mismo hará siempre que haya caso de alarma, tomando la precaucion de cerrar las barreras si se hallare de guardia en alguna puerta de la plaza.

Art. 58. Siempre que pase tropa armada por su puesto tomará la que lo guarnece sus armas poniéndolas al hombro, y si pasare persona a quien corresponda hacer honores, se le harán los que le competen.

Art. 59. Los comandantes que estuvieren de guardia en las puertas de las plazas no pretenderán ni permitirán que exija cosa alguna en especie ó dinero sobre los géneros ó víveres que entran ó salen, ni que entre persona alguna de otra comun sin el correspondiente permiso, y en caso que no lo tenga lo remitirá ante el Comandante de armas para que éste lo envie á quien sea de derecho.

Art. 60. Al ponerse el sol mandará al sargento ó cabo por el *Santo* al parage ó sitio que esté señalado, a ménos que no se halle de guardia fuera de la plaza, pues entonces deberá mandar una hora antes, y no podrá comunicar el *Santo* ó *seña* á persona alguna.

Art. 61. Todo oficial de guardia recibirá como ronda superior al Comandante de armas; como ronda mayor, á los oficiales generales, coroneles y tenientes coroneles; y como ronda ordinaria, a los oficiales subalternos; y en campaña recibirá como ronda superior, á todo oficial general ó cualquiera otro gefe que se encuentre mandando una division ó brigada.

Art. 62. Todas las mañanas, un cuarto de hora despues de haber salido el sol, enviará el comandante del puesto al sargento ó cabo con el parte de la novedad ocurrida durante la noche á la Comandancia de armas.

Art. 63. Si cualquiera otra tropa se arrimase á su guardia, la dará el centinela el *quién vive* á buena distancia, y respondiendo ser de la guarnicion, la precisará hacer alto y que avance el gefe que la mande, y éste le rinda *santo* y *seña,* para lo que deberá tener su guardia sobre las armas; reconocido y quedando asegurado ser la tropa que se nombra, la permitirá pasar.

Art. 64. En campaña, al salir el sol se montarán las guardias y empezará á tocarse la asamblea en toda la línea del ejército, a cuyo toque se formarán las guardias en la plaza de armas del campo de su cuerpo, en donde las revistará cada comandante con la formalidad y exactitud que está prevenida para el servicio de guarnicion, dirijiéndola al puesto que fuere destinado con el mejor órden; y lo mismo practicará con la tropa que conduzca para algun trabajo.

Art. 65. Si en campaña oyere tocar á la órden a cualquiera hora de la noche, y no hubiere sargento en la compañía, acudirá el cabo furriel de ella á la guardia de banderas con su farol y libro, formará rueda para tomarla y escribirá con las formalidades que para igual acto están esplicadas en las obligaciones del cabo.

Art. 66. El comandante de una guardia que se hallase en puerta de plaza, antes de cerrarla hará dar tres toques de aviso para prevenirlo, lo que se verificará á la llegada del capitan de llaves, formando la guardia en dos filas una en frente de otra, descansando sobre las armas, el cual deberá pasar por medio de ella.

Art. 67. El comandante de la guardia acompañará al capitan de llaves á todas las barreras y puertas que haya que cerrar, que reconocerá para cerciorarse de quedar con seguridad, dando inmediatamente parte al Comandante de armas de cualquiera novedad que advirtiere: durante este tiempo el tambor tocará marcha y la guardia presentará las armas.

Art. 68. Al amanacer y despues de satisfecho que no ha ocurrido novedad, hará al toque de diana incorporar todas las centinelas y puntos que hubiere establecido por la noche, poniendo la tropa sobre las armas hasta que se presente el capitan de llaves.

Art. 69. Si al abrir las puertas notare el comandante de la guardia, que irá acompañando al capitan de llaves segun se ha dicho, alguna novedad, no permitirá se verifique hasta dar parte al Comandante de armas y obtener su órden; pero si no ocurriese novedad, abrirá un postigo y saldrá por él el segundo gefe de la guardia con cuatro soldados, que reconocerán con escrupulosidad todo el terreno de enfrente de la puerta, manteniendo cerradas todas las puertas hasta que el comandante de esta fuerza mande un soldado a dar parte al gefe de la guardia de quedar seguro el campo.

Art. 70. Llegado el indicado parte, tocará marcha el tambor y abrirán las puertas.

TITULO SETIMO.

Honores que han de hacer las guardias.

Art. 71. Todo honor se hará con las armas en el estado que estén cuando ocurran, de bayoneta puesta ó quitada: al SANTISIMO SACRAMENTO se presentarán las armas y tocará marcha desde que se avise hasta que se pierda de vista, y al pasar por delante de las armas se le rendirán éstas sin dejar de tocar marcha desde que se aviste hasta que se pierda de vista, y al pasar por luego dos soldados que le acompañen con sus armas terciadas y el morrion ó gorro quitado, los cuales se relevarán de puesto en puesto. Esta escolta, á la entrada ó salida á la casa del enfermo ó al regreso al templo, rendirá las armas en la parte esterior de la puerta.

Art. 72. Para toda procesion de imájen de Dios, de la Vírgen ó de otro Santo, las tropas por donde pasaren echarán las armas al hombro desde su principio hasta el fin; el tambor tendrá la caja lista a tocar, y el comandante si fuere oficial, su espada en mano, y si sargento ó cabo su fusil terciado, haciéndo la cortesía cuando pase imágen; cualquiera tropa que marchando encontrare al SANTISIMO SACRAMENTO, formará en batalla y hará los honores esplicados en el artículo antecedente. Al Presidente de la República, presentarán las armas y batirán mar-

cha; en todo honor que corresponda el presentar las armas, lo verificarán tambien las centinelas cuando pase la persona á quien se dirijan.

Art. 73. A los generales de division se les tocará marcha con armas al hombro; á los de brigada se les tocará llamada; á los Comandantes de armas que no estén graduados de general, al hombro armas y el tambor dará tres golpes en el parche (si fuere coronel, y si teniente coronel dos) en todas las guardias de la plaza: a los coroneles de regimiento se le presentará su guardia echando al hombro armas, siempre que entre ó salga de su casa; á los oficiales del dia y los de la Comandancia de armas de servicio, se las formarán las guardias poniendo al hombro armas, los que recibirán los comandantes de puesto si fueren oficiales superiores, y si no, lo hará el sargento quedando dicho comandante á retaguardia.

Art. 74. Toda guardia pondrá al hombro armas cuando pase por delante de ella tropa armada; si ésta llevare banderas le presentará las armas, tocando el tambor el saludo de banderas; y si se acercarse sin armas ó peloton de gente, descansará sobre sus armas con precaucion, teniendo su oficial la espada en mano y el tambor la caja lista para tocar.

Art. 75. Por punto general, no se hará honores á persona alguna desde que se ponga el sol hasta que salga, á excepcion del Comandante de armas, al que se le formará la guardia en alas y sin armas.

Art. 76. Las banderas del ejército no harán honores sino al SANTISIMO SACRAMENTO y al Gefe del Estado, al primero las rendirán hasta tocar al suelo, y al segundo le saludarán con ellas.

TITULO OCTAVO.

Modo de recibir las rondas.

Art. 77. La centinela mas avanzada de una guardia que tenga comunicacion con ella, luego que al *quién vive* se le responda ronda superior, mayor ú ordinaria, la mandará hacer alto y avisará al cabo de escuadra.

Art. 78. El cabo de escuadra repetirá el *quién vive*, y avisará al sargento de la guardia, el que hará ponerla sobre las armas, y repitiendo el *quién vive* le respondiesen ronda ordinaria, saldrá con cuatro soldados a diez pasos de las armas y repetirá el *quién*

vive dirá: *haga alto la comitiva y avance la que se nombra á rendir el santo;* y á la escolta *preparen armas*.. A esta voz su comitiva hará alto y se adelantará el sargento ó cabo á cuatro pasos á encontrar la ronda q. mandó avanzar, y terciando su arma se hará dar el *santo;* si fuere superior ó mayor las recibirá el comandante del puesto, practicando los mismos requisitos, con la diferencia que la superior dará solo la seña.

En caso de presentarse á un mismo tiempo la ronda superior, mayor ú ordinaria, deberá recibir con preferencia á cualquiera de estas dos últimas, pues tienen tiempo fijo para hacer su servicio y la primera no.

Art. 79. Cuando se encuentren dos rondas superiores, la de menor graduacion rendirá el *santo* á la otra y recibirá la seña, practicando esto mismo las mayores y ordinarias, debiendo observarse este órden gradualmente entre unas y otras; y si éstas llegasen a la vez á un cuerpo de guardia, será recibida con preferencia la de menor graduacion.

Art. 80. Reconocida la ronda y recibido el *santo y seña*, mandará el cabo despues de autorizado á sus soldados al hombro armas, y franqueado paso á la ronda se volverá á su guardia.

Art. 81. El oficial de la Comandancia de servicio, media hora despues de distribuido el *santo*, hará una visita á todos los cuerpos de guardia para asegurar si el *santo* no ha sido alterado, lo que comunicará al Comandante de armas luego que haya recorrido el recinto.

TITULO NOVENO

De la retreta y de las patrullas de policía.

Art. 82. La retreta general de la guarnicion será tocada del 1º. de Abril al 30 de Setiembre, á las siete de la noche; y del 1º. de Octubre al último de Marzo, á las ocho; reuniéndose todos los tambores de servicio conducidos en órden por el tambor mayor á este efecto sobre la plaza de armas media hora antes, y los músicos los domingos y jueves; llegados que sean, se formarán en una ó dos filas y esperarán la hora fijada para tocarla; las bandas serán precedidas de un farol que irá en el centro de la custodia de vanguardia, ésto será de cuatro á ocho soldados de los puestos de guardia inmediatos, para impedir que los concurrentes se confundan con las bandas.

Art. 83. Todos los tambores empezarán juntos á tocar la re-

treta, á la señal que le sea hecha por el tambor mayor, y continuará tocando desde la plaza de armas hasta el cuartel de la fuerza; las trompetas las sonarán juntas sobre la plaza de armas.

Art. 84. El Comandante de armas nombrará todas las patrullas necesarias para recorrer las calles de la plaza durante la noche, principiando á las diez y media.

Art. 85. Arreglará tambien el número, prescribiéndole las calles que deben recorrer; estas patrullas serán entresacadas entre los militares de servicio, tanto de los puestos de la ciudad como de las que están acuarteladas.

Art. 86. Estas patrullas arrestarán toda persona que se encuentre en debates ó escandalizando, y será conducida al cuerpo de guardia del *Vivac*, de donde serán remitidas por la mañana al Comandante de armas para que éste la dirija á quien sea de derecho.

Art. 87. Arrestarán igualmente todo militar que encuentren cometiendo desórden ó que despues de tocada la retreta (si están de servicio) se hallen en las calles y tabernas aunque no sea escandalizando, para ser castigado al dia siguiente.

Art. 88. Los comandantes de patrulla observarán, tanto á la salida como á la vuelta, la vigilancia de las centinelas apostadas del camino que ellos deben recorrer, é informarán inmediatamente al comandante del puesto, y al dia siguiente al Comandante de armas, de aquellas que hayan encontrado en descuido.

Art. 89. Siempre que se encontrasen dos patrullas, la primera que diga el *quién vive*, se hará dar el *santo* y le corresponderá con la seña.

TITULO DECIMO.

Honores fúnebres que han de hacerse á los generales de division, brigada, coronel y demas oficiales de la República que murieren empleados.

Art. 90. Al general de division que se encuentre revestido del gobierno político de una Provincia, inmediatamente despues de su fallecimiento, si fuere en una plaza de guerra ó donde hubiere tropas y cañon, el Comandante de armas dispondrá que se disparen tres cañonazos consecutivos, y que se continúe en tirar uno cada media hora desde que fallece hasta que se le dé sepultura, exceptuando las horas que median de la retreta hasta la diana del dia sucesivo.

Art. 91. Al tiempo de sacarle de su casa se hará otra descarga de tres cañonazos; otro de igual número al entrar el cadáver en la iglesia; y una de quince al tiempo de enterrarle.

Art. 92. En el concepto de que la guardia del difunto general debe estar completa con sus armas á la funerala, enlutada la caja y todo en disposicion de hacer los honores correspondientes á su tiempo, mandará el oficial que el sargento con ocho hombres se ponga de guardia á la parte esterior de la puerta de la primera antesala del cuarto donde estuviere el cuerpo presente del difunto, y proveerá dos centinelas con bayoneta armada, una en la puerta para hacer observar el buen órden y la otra para la inmediata custodia del cadáver, que ha de apostarse dentro de la misma sala de parada.

Art. 93. Para la hora del entierro se pondrá toda la guardia sobre las armas, todas las tropas de la guarnicion tomarán las armas mandadas por el Comandante de armas, éste las encaminará por el órden de formacion á la casa mortuoria donde se formará en alas.

Art. 94. Si hubiere caballería montada, marchará á retaguardia de la infantería.

Art. 95. A la marcha del acompañamiento del entierro han de preceder los caballos del difunto general, que llevarán caparazones negros con la cifra de su nombre.

Art. 96. Las piezas de artillería estarán dispuestas á hacer tres descargas, que deberán distribuirse en los casos de entrar el cadáver, último responso y darle sepultura.

Art. 97. Si el entierro se hiciere por la mañana en hora que se celebra misa de cuerpo presente, se hará la segunda descarga al tiempo de la elevacion y la primera y última en los que están ya esplicados.

Art. 98. A la marcha del acompañamiento del entierro precederá el Comandante de armas á caballo, y detras de él dos oficiales del estado mayor de la Comandancia tambien montados, los tres con espada en mano seguido de toda la tropa.

Art. 99. Seguirá el clero y á éstos el cadáver del general vestido con sus insígnias militares, y conducido por los oficiales de mayor graduacion que se hallaren en la plaza, á excepcion del oficial general en quien hubiere recaido el mando de la Provincia, pues éste ha de marchar detras del cadáver, el que deberán recibir los oficiales que hayan de conducirle, practicando antes lo que esplica el artículo siguiente.

Art. 100. Cuando el oficial de guardia, que estará en la

puerta de la casa con su tropa descansando sobre las armas, advirtiere que la marcha del clero está ya en órden, avisará con un cabo al sargento apostado arriba y éste, al tiempo de tomar la caja ó féretro los sirvientes que desde la sala de parada hasta el pié de la escalera deban cuidarle, formará su tropa de guardia, hará (cuando el cadáver salga por la puerta en que está apostada) los honores correspondientes, y dispondrá inmediatamente que comprendido los dos hombres que ya guardaban el cadáver, sigan con las armas á la funerala siete soldados con un cabo, poniéndose cuatro á un lado y tres al otro, sin dejar de acompañarle hasta el caso de darle sepultura; y él con los hombres restantes se reincorporará á la puerta de la calle con el todo de la guardia.

Art. 101. Al sacar el cadáver los oficiales destinados á llevarle, hará la guardia sus honores, seguirá al féretro el oficial en quien hubiere recaido el mando, y detrás de éste irá la guardia del difunto general con las armas á la funerala.

Art. 102. A la guardia seguirá el acompañamiento de oficiales no empleados y demas convidados en el mejor órden que se pueda.

Art. 103. A proporcion que vaya llegando á la iglesia la tropa de acompañamiento, irá a formar en el puesto que le haya sido designado cerca de la iglesia, y la guardia del difunto general, luego que lo haya dejado dentro de la iglesia, se reincorporará en su regimiento respectivo; y la tropa de caballería montada que cerró la retaguardia pasará a formar en la plaza ó calle mas inmedita de la parte opuesta, en la que se hallen los regimientos.

Art. 104. Las tropas harán las salvas fúnebres en esta forma: la primera, al tiempo de entrar el cadáver á la iglesia con una descarga general; la segunda, en el tiempo prevenido; y la tercera, al darle sepultura.

Art. 105. Concluida la última descarga, el Comandante de armas hará desfilar las tropas segun el órden en que estaban, empezando por la derecha, y hará que se retiren á sus cuarteles, observando en su marcha la misma formalidad fúnebre con que vinieron á apostarse.

Art. 106. Al general de division que muere en una plaza que no manda, se practicará en su entierro lo que está prevenido para los que falleciesen en actual mando, con la diferencia que los cañones de la plaza no dispararán mas que los quince tiros prevenidos para el tiempo de darle sepultura, y solo irá un piquete de cada cuerpo de los que componen la guarnicion.

A un general de brigada.

Art. 107. Todo general de brigada que muriere mandando plaza ó frontreas &c. acompañará una brigada, la que hará los mismos honores fúnebres que al general de division y una descarga de once cañonazos; y no muriendo en el lugar de su mando, solo marcharán dos batallones y no tendrá salva de artillería.

Coronel con ejercicio, hallándose en su regimiento.

Art. 108. A un coronel en propiedad acompañará su regimiento ó escuadrones con las banderas ó estandartes arrollados y corbata negra, los tambores ó trompetas irán enlutados, y en la marcha se seguirá el órden de ir la compañía de granaderos o carabineros á la cabeza del clero y un coronel delante del regimiento ó escuadrones nombrados con inmediacion al cadáver, y á los lados de éste irá la guardia de un cabo y cuatro hombres, que se mantendrá hasta darle sepultura; y cuando la tropa haya llegado á la plaza ó parage mas proporcionado á su formacion cerca de laiglesia en que haya de hacerse el entierro, formarán en batalla y harán la salva fúnebre en esta forma: la primera, al tiempo de entrar el cadáver en la iglesia; la segunda, en el último responso; y la tercera, al darle sepultura; ejecutado esto se quitará el luto á las cajas y se retirará el regimiento ó escuadrones á su cuartel.

Coronel ausente de su regimiento.

Art. 109. Si el coronel muriere donde no se halle su regimiento, acompañará un primer comandante con ocho compañías; pero los tambores no llevarán las cajas enlutadas; y en lo demas se observará lo prevenido.

Gefe de batallon con ejercicio.

Art. 110. A un comandante se le destinará su batallon, los tambores llevarán las cajas enlutadas y se practicará lo prevenido.

Gefe de batallon sin ejercicio.

Art. 111. A un gefe de batallon sin ejercicio se le darán tres compañías que no llevarán las cajas enlutadas.

Art. 112. Al ayudante mayor se le darán la compañía de granaderos y cazadores de su batallon, los tambores llevarán las cajas enlutadas.

Art. 113. Al cadáver de un capitan con ejercicio irá su compañía y el tambor llevará la caja enlutada.

Art. 114. A un teniente ó alferez acompañará un oficial del mismo grado del difunto con treinta hombres, y un tambor sin enlutar la caja.

Art. 115. A un sub-ayudante acompañará otro sub-ayudante con veinte hombres, y un tambor sin enlutar la caja.

Art. 116. A un sargento 1º. 2º acompañará otro de su compañía con los soldados de ella sin armas.

Art. 117. Al tambor mayor acompañarán todos los tambores sin caja.

Art. 118. Al cabo de escuadra acompañará otro cabo con doce hombres sin armas de su misma compañía.

Art. 119. Al soldado ó tambor acompañarán sin armas ocho soldados de la misma compañía.

Art. 120. A los oficiales de estado mayor, desde el Comandante de armas inclusive hasta capitan de llaves, si tuviere grado, se les considerará para sus honores fúnebres como vivos en la clase de que fueren sus grados del ejército desde el carácter de coronel inclusive abajo; pero si el Comandante de armas fuere oficial general, se le harán sus honores correspondientes á su grado.

Art. 121. Por punto general se observará, el no ponerse en campaña las armas á la funerala para honores de esta especie; y que á los sub-ayudantes y á todos los oficiales particulares, desde alferes hasta general de division, se le harán tres descargas por la tropa de acompañamiento del modo que se lleva ya esplicado.

Art. 122. Siempre que un entierro de algun oficial, de cualquier carácter, fuere acompañado de tropa armada, pasare por delante de una guardia ó puesto de la guarnicion, tomará las armas y hará al cadáver militar los honores correspondientes á su grado.

El Consejo de Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Presidente de la República, queriendo arreglar definitivamente el servicio de las tropas en las plazas y cuarteles y los honores militares para los ejércitos de la República; y en virtud de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el segundo párrafo del primer miembro del art. 102 de la Constitucion,

ordena la publicacion y ejecucion de la antecedente ordenanza militar, la que será impresa y circulada en toda la estension de la República Dominicana.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los doce dias del mes de Julio de 1846, y 3º. de la Patria.—El Presidente de la República, Santana.—Refrendado: el Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, Jimenes.

Núm. 91.—AUTORIZACION para poder despachar buques directamente de la República á la Isla de Puerto Rico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana.—Presidente de la República.

Hace saber á sus habitantes: que deseoso el Gobierno de remediar en cuanto le sea posible la escaséz de víveres que se ha esperimentado á consceuencia de la gran seca que acaba de sufrirse en toda la estension de este territorio, solicitó del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Isla de Puerto Rico el permiso para que los buques dominicanos ó extranjeros pudiesen, espedidos directamente de nuestros puertos, ir á cargar á los de aquella Isla bajo su mando. Este distinguido Gefe con su acostumbrada urbanidad, en armonía con los generosos sentimientos de la magnánima Nacion á que pertenece, ha accedido á esta solicitud bajo las condiciones que exije la situacion política de uno y otro pais.

En consecuencia, todos los que deséen espedir buques con el mencionado objeto para los puertos de San Juan de Puerto Rico, la Aguadilla, Mayaguez y Cabo-rojo, deberán solicitar del superior Gobierno la correspondiente autorizacion á fin de que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se les comuniquen las debidas instrucciones, bien entendido: que los pasageros que vayan á bordo de dichos buques deberán proveerse de un pasaporte especial del Gobierno, y ademas en la precisa obligacion de presentarse en la Capital de aquella Isla.

Santo Domingo 1º de Setiembre de 1846, y 3º de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, R. Miura.
